

# Reglamento de Turismo

Unión de Tula, Jalisco



El LE. JAIME ISMAEL DIAZ BRAMBILA, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:

Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, en la (Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de Febrero del 2011 dos mil once cuando se de la aprobación en lo particular), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del estado de Jalisco; 37 Fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE UNION DE TULA.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público en el municipio de Unión de Tula, tanto para las autoridades, como para los Organismos o Instituciones de carácter público, social y/o privado y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Turismo se lleven a cabo en el municipio, así como establecer mecanismos que informen y auxilien al turista, proporcionando mayor certeza jurídica a los inversionistas y prestadores de servicios turísticos ante las autoridades de cualquier gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este reglamento deberá entenderse por:

**Turista:** a la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada personalmente y usa algún servicio turístico dentro del Municipio de Unión de Tula, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General Población para los efectos migratorios.

**Prestador de servicios turísticos:** a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley de Turismo, dentro del Municipio de Unión de Tula; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios ya los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías.

**Avuntamiento:** los miembros del H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, reunidos en pleno.

**FONATUR:** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**Programa Municipal de Turismo:** es el documento elaborado por la Dirección o Área de Turismo Municipal y autorizado por la Comisión Municipal de Turismo, en el que se establecen los lineamientos y políticas a seguir en materia de atención a turistas.

**Turismo Social:** comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

**ARTICULO 4.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

### **CAPITULO II DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA PLANTACIÓN, PROGRAMACION Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.**

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente Municipal o su representante, se reunirá con las dependencias federales y/o estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 18,19, y 20 de la Ley Federal de Turismo, podrá participar en la promoción de la determinación



de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, a fin de que como lo establece el Artículo 52 Fracción. II de la Ley Federal de Turismo, se fomente y promueva la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

**ARTICULO 8.-** El Ayuntamiento elaborará el Programa Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, así como del Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que, normarán al sector en el Municipio.

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**ARTICULO 10.-** El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Jalisco, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

### **CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO.**

**ARTICULO 11.-** El H. Ayuntamiento reunido en sesión creará una Comisión Municipal de Turismo, representada por los siguientes funcionarios públicos:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El regidor que preside la comisión edilicia de turismo.
- c) El regidor que preside la comisión edilicia de parques, calzadas y jardines.
- d) El titular de la Dirección o del Área de Turismo Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Las funciones de la Comisión consistirán en intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Municipal de Turismo para llevar a cabo su función preparará el personal y material que brinde información fidedigna al turismo, supervisando las indicaciones que se brinden al mismo por los prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Municipal de Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**ARTICULO 15.-** La Comisión Municipal de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y especialmente el desarrollo artesanal procurando la preservación y difusión de nuestros valores.

**ARTÍCULO 16.-** Los Acuerdos de la Comisión una vez aprobados por el H. Ayuntamiento serán llevados a cabo por la Dirección o Área de Turismo Municipal.



## CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 17.-** A fin de propiciar la participación ciudadana en el municipio, las autoridades municipales y los prestadores de servicios turísticos en el municipio, conformarán el Consejo Municipal de Turismo.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente.

Un Secretario Técnico del Consejo.

Un Tesorero.

Tres vocales técnicos, debiendo ser las personas siguientes:

El Presidente Municipal.

Los prestadores de servicios turísticos, debiendo estar un representante de los servicios de hotelería, un representante de los servicios de restaurantes, un representante de los comerciantes y un representante de los servicios de transportes.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente y Tesorero del Consejo, serán electos de entre los representantes de los prestadores de servicios turísticos.

El cargo de Secretario Técnico del Consejo recaerá en el titular de la Dirección o Área de Turismo Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación de actividades turísticas, deberá estar permanentemente atento a los resultados prácticos de estas labores, a fin de que se manifiesten en una estancia agradable y placentera del turista.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal de Turismo deberá supervisar que, desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

**ARTÍCULO 22.-** Los prestadores de servicios turísticos en el municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de federación-estado-municipio.

## CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del gobierno federal y estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible la improvisación o el servicio turístico no profesional.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con el Consejo Municipal de Turismo, en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.



## CAPITULO VI DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 25.-** Como una aportación más a la economía municipal se encuentra la actividad turística, ya que de ella emanan fuentes de ingresos como creadora de empleos y como consecuencia de ello es menester que todos los ciudadanos del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución de dicha actividad.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias y propuestas de los sectores sociales y privadas y de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al Ayuntamiento en pleno las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

## CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

**ARTÍCULO 27.-** En materia de información al turista y tomando en cuenta el presupuesto asignado para ello, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión Municipal de Turismo presentará para acuerdo del Ayuntamiento una propuesta de gaceta de información para el turista, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.-** La Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, del fomento a la Cultura, al Deporte, las Artesanías, los Espectáculos, el Folklor y la preservación y utilización del patrimonio Ecológico, Histórico y Monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

## CAPITULO VIII TURISMO SOCIAL.

**ARTÍCULO 30.-** Para los servicios turísticos constituidos o que se constituyan a cargo del Ayuntamiento, se establecerán tarifas y precios reducidos previa autorización de la Secretaría de Turismo, con el propósito de fomentar el turismo social.

**ARTÍCULO 31.-** El H. Ayuntamiento de Unión de Tula, a propuesta de la Comisión Municipal de Turismo podrá convenir con los particulares e instituciones públicas que en cualquier forma se encuentren relacionados con la materia turística, que éstos brinden hospedaje y alimentación a los estudiantes que participen en los programas de intercambio cultural que realice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección o Área de Turismo Municipal hará propaganda especial sobre el turismo social, en base al presupuesto destinado para ello.

## CAPITULO IX ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

**ARTÍCULO 33.-** Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.



**ARTÍCULO 35.-** El Municipio promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico así como la vinculación de los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

## **CAPITULO X DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES.**

**ARTÍCULO 36.-** La Comisión Municipal de Turismo, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del municipio.

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión Municipal de Turismo, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atenta del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

**ARTÍCULO 38.-** La Comisión Municipal de Turismo, asegurará la vinculación de la normatividad municipal en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

## **CAPITULO XI. DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES.**

**ARTÍCULO 39.-** La Comisión Municipal de Turismo, deberá al fomentar el turismo, encargarse de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

**ARTÍCULO 40.-** Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del municipio, respetando las instancias federales y estatales. La Comisión Municipal de Turismo, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

## **CAPITULO XII DEL SEÑALAMIENTO VIAL**

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Municipal de Turismo, promoverá el mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población, con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento de Unión de Tula, dictará las medidas que resulten necesarias para que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sean amparados con cursos sobre atención a la ciudadanía y al turista.

## **CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A QUEJAS**

**ARTÍCULO 43.-** En todo momento el turista puede interponer ante la Comisión, quejas y denuncias contra los prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Una vez recibida la queja o denuncia, la Comisión, buscará la solución al problema mediante la vía de conciliación.

**ARTÍCULO 45.-** La Comisión, procurará llegar a una conciliación entre las partes, de tal forma que se atienda el interés al turista, y al mismo tiempo, se proteja al turismo como actividad económica de primordial importancia para el municipio.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de que no proceda la conciliación y si la comisión considera que la queja o denuncia, además de significar una mala prestación de servicios, incumple otras disposiciones o es de tal gravedad que amerite el retiro, revocación o cancelación de permisos, licencias de



funcionamiento o concesiones otorgadas en base a los ordenamientos legales, se le notificará al interesado, y se hará del conocimiento del Ayuntamiento para la aplicación de la sanción que prevé el artículo 51 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Para la aplicación de la sanción se procurará hacer llegar al Ayuntamiento toda la información que permita normar criterios para tal decisión; términos de la queja, antecedentes, estados de la documentación básica y autorización del prestador de servicios, copia de la concesión; y todos aquellos elementos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

## **CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 48.-** Es facultad del H. Ayuntamiento, realizar visitas de verificación e inspección a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 49.-** En las visitas de verificación e inspección se observarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado;
- II. Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo;
- III. Se sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica;
- IV. Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística;
- V. Que en el caso de bares, restaurantes, cafés y otros establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas, el precio de los mismos se encuentren a la vista de los consumidores; y
- V. En forma general, incumplan con los servicios pactados y las conductas antes señaladas.

**ARTÍCULO 50.-** Sin perjuicio de lo señalado por este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Vigentes, Ley Federal de Turismo y Ley Federal de Protección al Consumidor de acuerdo a sus funciones.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES E IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cometidas por los prestadores de servicios turísticos, se sancionarán por el H. Ayuntamiento, con multa desde 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, misma que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 52.-** Las resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el mismo, en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la gaceta municipal, página de internet del municipio o los medios acostumbrados, y fijado en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en las demás Leyes y Reglamentos Municipales, las Leyes Estatales y Federales aplicables, así como los Ordenamientos o Circulares expedidas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, en atención a lo que dispone el artículo 73 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuesto por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación.

**ARTICULO QUINTO.-** Instrúyase al servidor público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción V del artículo 42 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

ES **TU** Gobierno  
trabaja para ti

